Providencia : Auto del 17 de junio de 2016

Radicación Nro. : 66001-22-05-000-2016-00077-00

Proceso : Incidente de Desacato

Accionante : Carlos Humberto López Cardona

Accionado : Junta Nacional de Calificación de Invalidez

**Magistrada Ponente :** Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

**Tema :**

**FINALIDAD DEL DESACATO:** No es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del actor. En el trámite, debe el Juez del conocimiento, establecer objetivamente si el fallo de tutela no se ha cumplido, se ha cumplido de manera parcial, o se ha tergiversado, casos en los cuales, procederá a imponer la sanción que corresponda con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA UNITARIA**

**INCIDENTE DE DESCATO**

**Pereira, junio 17 de dos mil dieciséis (2016)**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**ASUNTO:**

Como quiera que ya ha vencido el término de traslado en la presente actuación incidental y que no hay pruebas pendientes que practicar, por medio de la presente providencia se entra a analizar si en el caso de la referencia se ha cumplido la orden contenida en la sentencia de tutela proferida por esta Sala el pasado 21 de abril de 2016.

**CONSIDERACIONES**

El incidente de desacato, constituye una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con la que cuentan el afectado y el propio juez constitucional, -este último en ejercicio de su potestad disciplinaria-, a efectos de obligar al cumplimiento de la decisión judicial, facultades que consisten en la posibilidad de sancionar con arresto y multa a quien desatienda la orden judicial que se ha expedido para hacer efectiva la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo.

La finalidad del desacato, no es otra entonces que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del actor. En el trámite, debe el Juez del conocimiento, establecer objetivamente si el fallo de tutela no se ha cumplido, solo se ha cumplido de manera parcial, o si se ha tergiversado, casos en los cuales procederá a imponer la sanción que corresponda con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

En el presente caso, con la comunicación allegada el 16 de junio de 2016 por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se adjuntó el dictamen rendido el 13 de junio del año en curso, a través del cual se plasmaron los resultados de la nueva valoración realizada al señor Carlos Humberto López Cardona, atendiendo la orden impartida por esta Sala, consistente en que se pronunciara respecto de las patologías descritas en el dictamen emitido por la Junta Regional de Risaralda el 14 de agosto de 2009, indicando que la pérdida de capacidad laboral del accionante es del 19.38%, por las patologías de Síndrome del Túnel Carpiano Bilateral e Hipocausia Neurosensorial Bilateral Leve, siendo esta última la Sala ordenó considerar, y que efectivamente se tuvo en cuenta en la emisión del dictamen No. 10139282-10156 del 13 de junio de 2016.

 Por lo anterior, se logra concluir que se ha cumplido lo ordenado por esta Corporación el 21 de abril del presente año, situación que torna innecesario continuar con el trámite del presente incidente.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. TENER** por cumplido el fallo de tutela proferido por esta Corporación el día 21 de abril de 2016, dentro de la acción de tutela iniciada por el señor Carlos Humberto López Cardona en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** el presente trámite.

**TERCERO. NOTIFICAR** a las partes la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,

**ANA LUCIA CAICEDO CALDERÓN**